

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3262/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución

24/08/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

información incompleta, denuncias, violaciones a derechos humanos, clasificación de la información, excepción, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con el licenciado Cesar Mercado Suarez, Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Respuesta

Le señaló que la persona solicitante pide un pronunciamiento por parte de esa Secretaría, por lo que esa Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido. Además que la información que pretende obtener respecto a “quejas impuestas contra la persona servidora pública”, es considerada de carácter personal, así como en la categoría de datos personales denominados “Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales” y que fue clasificada como confidencial en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia el diez de junio.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado ha sido omiso en contestar a todas las preguntas argumentado que es información confidencial cuando no se han realizado preguntas en cuestión personal si no al manejo que ha llevado a cabo el Lic. Cesar Mercado Suarez, por lo cual no ha dado respuesta a ninguna pregunta.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, realizar la búsqueda exhaustiva de la información así como por haber realizado una clasificación de la información incorrecta.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas que estime competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Administración de Capital Humano, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12; así como entregar el número de denuncias que tiene el servidor público mencionado en la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3262/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163422001147**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	12
RESUELVE	31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El treinta de mayo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163422001147** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Que facultad al licenciado Cesar Mercado Suarez, Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a despedir al personal y cesar y que normalidad lo faculta para hacerlo.

Como obtuvo el cargo de Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Ciudad de México siendo que tiene varias quejas por parte del personal administrativo perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Con que capacidades de derechos humanos igualdad sustantiva cuenta el Licenciado Cesar Mercado Suarez. Que criterio se utiliza para brindar apoyos económicos (conceptos), al personal que tiene a su cargo el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Quiero saber si el secretario de Seguridad Ciudadana y la jefa de gobierno tiene conocimiento de las malas practicas que hace el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Quiero saber si el secretario de Seguridad Ciudadana y la jefa de gobierno saben de la flagelacion a los derecfhos humanos que hace el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Direccion General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Quiero saber cuantas denuncias de derechos humanos tiene el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Direccion General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Quiero saber cuantas denuncias ante contraloria tiene el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Direccion General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Quiero saber a cuantas personas de nomina 1 y 4 ha despedido el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Direccion General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Quiero saber si la Mtra. María Jacqueline Flores Becerra, Directora general de asuntos juridicos, y el secreatrio asi como la jefa de gobierno tienen conocimiento de estos despidos que ha realizado el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Direccion General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Quiero sabercual es el mecanismo o lineamientos o politica interna en su caso por los cuales se baso para despedir al personal de nomina 1 y 4 el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Direccion General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Quiero saber si el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Direccion General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta capacitado e informadso de dichos procedimientoy en su caso que lo demuestre con docuemntos que prueben lo dicho.

Quiero saber que faculta a licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Direccion General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a tomar dentro de las instalaciones de dicha secretaria.” (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciséis de junio, previa ampliación del plazo el nueve de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SSC/DEUT/UT/2478/2022** de quince de junio suscrito por la *Unidad*, **SSC/DGAJ/DLCC/4418/2022** de treinta y uno de mayo suscrito por el Subdirector Consultivo y de Contratos, y **SSC/SPCyPD/DGDH/6916/2022** de catorce de junio suscrito por el Director General de Derechos Humanos, en el cual le informa:

“-4418:

...De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, leinformo que del análisis a la solicitud en comento se desprende que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencia o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes,, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e intefrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente esté obligado a documentar.

*Lo anterior en virtud de que, del planteamiento que realiza elciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta Dependencia, ,sino que en el caso concreto, solicita **un pronunciamiento** por parte de esta Secretaría, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6, fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia....; esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.*

-6916:

*Sobreel particular, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que respecta en lo particular al requerimiento **Quiero saber cuantas denuncias de derechos humanos tiene el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de Mexico**, la información que se pretende obtener, es considerada de carácter personal, así como en la categoría de datos personales denominados "Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales" y ÚNICAMENTE el titular o su representante legal pueden tener acceso a la misma, previa identificación que acredite la veracidad de sus datos, toda vez que son datos personales CLASIFICADOS en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en el artículo 6, fracción XII, 24, fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia..., y el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

La información fue clasificada como confidencial en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Dependencia, la cual se celebró el día 10 de junio del 2022.

*Ahora bien, por lo que respecta en lo general de la consulta del peticionario, le comunico que la información solicitada **no se detenta** en esta Dirección General, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que estime conducentes.*

-1147:

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Derechos Humanos, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Derechos Humanos, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSC/SSP/DGAJ/DLCC/4418/2022,

SSC/SPCyPD/DGDH/6916/2022, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** que formula la **Dirección General de Derechos Humanos**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163422001147**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** celebrada el **10 de junio del dos mil veintiuno**, a través de la cual se acordó lo siguiente:

----- ACUERDO -----

-----1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección General de Derechos Humanos**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: “quejas impuestas contra la persona servidora pública ...”; información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163422001147**, por ser información relativa a un dato personal y estar protegido en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentra el que es materia de la presente clasificación, mismo que de conformidad con la fracción V, del artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentra contenido en la categoría de datos personales denominados **(DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES)**, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la **Dirección General de Derechos Humanos**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la

*información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----”
(Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA ha sido omisa en dar contestación a todas las preguntas que se han realizado argumentado que es información confidencial cuando no se han realizado preguntas en cuestión personal si no al manejo que ha llevado a cabo el LIC. CESAR MERCADO SUAREZ por lo cual no ha dado respuesta a ninguna pregunta.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintitrés de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3262/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiocho de junio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diez de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el siete de julio, mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/2867/2022** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de junio a las partes, vía *Plataforma*.

del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3262/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión.

En ese sentido y toda vez que el *Sujeto obligado* al momento de emitir alegatos defendió la legalidad de su respuesta, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y, por lo tanto, hará el

estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* ha sido omiso en contestar a todas las preguntas argumentado que es información confidencial cuando no se han realizado preguntas en cuestión personal si no al manejo que ha llevado a cabo el Lic. Cesar Mercado Suarez, por lo cual no ha dado respuesta a ninguna pregunta.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que con la respuesta atendió la totalidad de la *solicitud*.
- Que expresó los fundamentos y motivos que sustentan la respuesta toda vez que la Dirección General de Derechos Humanos reservó la información como confidencial respecto a las quejas interpuestas contra el servidor público.

- Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos hizo de su conocimiento que no se trata de una solicitud de información ya que lo que busca es obtener un pronunciamiento.
- Que la inconformidad manifestada carece de validez jurídica y se trata de una serie de manifestaciones subjetivas sin sustento y tendenciosas, ya que no señala inconformidad en contra de la legalidad de la respuesta pues busca un pronunciamiento ya que no quiere acceder a ningún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que el *Sujeto Obligado* tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir o poseer en virtud del ejercicio del derecho de acceso a la información.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de veintiocho de junio emitido por el *Instituto*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en la *solicitud* y si es válida la clasificación de información realizada.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 183, fracción VII, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

El artículo 185 establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

El artículo 186 indica en su primer párrafo que, se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En su artículo 216 la *Ley de Transparencia* establece que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para confirmar la clasificación, modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Además, señala que la resolución del Comité será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la Ley.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 1 de la *Constitución Federal* establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas **la protección más amplia**.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 6º establece en su segundo párrafo que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En su fracción VI, el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de **excepciones** que deberán estar **definidas y se además legítimas y estrictamente necesarias** en una sociedad democrática.

El artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señala que la persona titular de la Secretaría ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que le sean adscritas y en su artículo 7, que en el Reglamento Interior se definirán las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas Policiales y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, la adscripción y las atribuciones que les correspondan; además, que las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos, Servicios y demás integradas a las instituciones policiales de la Secretaría, se ubican en el ámbito orgánico de las Unidades Administrativas Policiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior y su Manual Administrativo.

El artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que la persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico

Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue: 1. Oficina de la Secretaría: I. Unidades Administrativas: A. Coordinación General de Asesores. B. Dirección General de Asuntos Jurídicos. C. Dirección General de Asuntos Internos. D. Dirección Ejecutiva de Comunicación Social. E. Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

En su artículo 17, fracciones XIII y XIV, indica que son atribuciones de las Direcciones Generales, entre otras, administrar los recursos humanos de su adscripción y autorizar los cambios de adscripción del personal adscrito a su área.

El artículo 36 señala que son atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos, diseñar e instrumentar programas de capacitación y estudios para asegurar que el personal de la Secretaría tenga conocimiento y respeto de la legislación en materia de Derechos Humanos; **fomentar** y difundir **una cultura de respeto a los Derechos Humanos al interior de la Secretaría**; emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia, cuando le sea solicitada por las personas titulares de las diversas áreas que integran a la Secretaría; fungir como enlace institucional con los Organismos Constitucionales Autónomos defensores de derechos humanos, en el ámbito nacional y de la Ciudad de México, para el intercambio de información y experiencias en la materia; **facilitar la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos, imputables a servidores públicos de la Secretaría**, así como proponer alternativas de solución y realizar el seguimiento del procedimiento que corresponda hasta su conclusión.

De igual manera, mantener coordinación permanente con las distintas Unidades Administrativas que integran y colaboran con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, para obtener la información necesaria a fin de atender las quejas

interpuestas por familiares, defensores, visitantes o de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios; establecer un sistema de registro y clasificación de quejas, conciliaciones y recomendaciones por violaciones a derechos humanos en los que estén involucrados servidores públicos de la Secretaría, así como informar a las áreas que, en el ámbito de su competencia, soliciten la información correspondiente para ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas.

Además, atender los requerimientos y solicitudes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de Organismos Defensores de Derechos Humanos; vigilar y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos, y que hayan sido aceptadas por la Secretaría; participar en el intercambio de experiencias con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, respecto de los derechos humanos; constatar que, en el ejercicio de sus funciones, el personal policial garantice el respeto y protección de los derechos humanos, proporcionando la orientación que corresponda, y las demás que le atribuya la normatividad vigente.

El artículo 59 establece como atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal, entre otras, **establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;** así como **vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales** y concertar las acciones necesarias para ello, así como ejecutar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia

Conforme al Manual Administrativo³ del *Sujeto Obligado*, la Dirección Legislativa, Consultiva y de lo Contencioso tiene las funciones de Supervisar la atención e intervención en los juicios de amparo en materia civil y administrativa, promovidos por el personal policial de la Secretaría y ciudadanos en los que se señale como autoridades responsables a funcionarios y servidores públicos de la Institución; Coordinar la elaboración de las opiniones jurídicas solicitadas por las Unidades Administrativas de la Secretaría y el análisis jurídico de los instrumentos, contratos y convenios en los que intervenga la Dependencia; coordinar la aplicación del marco jurídico en el desahogo de los asuntos, mediante su análisis vinculado con las funciones asignadas a la Secretaría.

Además, tiene como funciones básicas vigilar la substanciación del procedimiento administrativo relativo al recurso de revisión interpuesto ante la Secretaría, así como el trámite que corresponda para el cumplimiento de las resoluciones que se emitan en dichos recursos; vigilar la atención y seguimiento de las demandas laborales y de nulidad interpuestas en contra de la Secretaría; observar que las áreas a su cargo elaboren los proyectos de requerimientos a las unidades administrativas competentes, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría; analizar las opiniones jurídicas en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de las unidades administrativas y unidades administrativas policiales de la Secretaría; coordinar la atención y seguimiento de las solicitudes que realicen los ciudadanos a través de la Oficina de Información Pública, cuando se encuentre vinculada con las atribuciones de la Dirección General; procurar el análisis de los contratos, convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos que sean enviados por las distintas

³ Disponible para su consulta en https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf

áreas de la Secretaría y Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de proponer al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la sanción de los mismos.

También tiene como funciones básicas vigilar los instrumentos jurídicos que deban ser expedidos por la Dirección General, a fin de someterlos a su aprobación; asegurar la difusión de las disposiciones legales que sean de interés o que se encuentren vinculadas con las funciones que tiene encomendadas la Secretaría, a fin de tomar en consideración dichos ordenamientos para su debida aplicación en el desahogo de los asuntos; y promover investigaciones jurídico-documentales, a efecto de proveer las herramientas legales necesarias para el ejercicio de las facultades del titular de la Dependencia.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* ha sido omiso en contestar a todas las preguntas argumentado que es información confidencial cuando no se han realizado preguntas en cuestión personal si no al manejo que ha llevado a cabo el Lic. Cesar Mercado Suarez, por lo cual no ha dado respuesta a ninguna pregunta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió que le informaran lo siguiente:

1. Que facultad al licenciado Cesar Mercado Suarez, Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de

la Ciudad de México, pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a despedir al personal y cesar y que normalidad lo faculta para hacerlo.

2. ¿Cómo obtuvo el cargo de Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México? siendo que tiene varias quejas por parte del personal administrativo perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
3. ¿Con qué capacidades de derechos humanos igualdad sustantiva cuenta el Licenciado Cesar Mercado Suarez? y ¿Qué criterio se utiliza para brindar apoyos económicos (conceptos), al personal que tiene a su cargo el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México?
4. Quiero saber si el Secretario de Seguridad Ciudadana y la Jefa de Gobierno tienen conocimiento de las malas prácticas que hace el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
5. Quiero saber si el Secretario de Seguridad Ciudadana y la Jefa de Gobierno saben de la flagelación a los derechos humanos que hace el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

6. Quiero saber cuántas denuncias de derechos humanos tiene el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

7. Quiero saber cuántas denuncias ante contraloría tiene el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

8. Quiero saber a cuántas personas de nómina 1 y 4 ha despedido el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

9. Quiero saber si la Mtra. María Jacqueline Flores Becerra, Directora general de asuntos jurídicos, y el Secretario así como la Jefa de Gobierno tienen conocimiento de estos despidos que ha realizado el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

10. Quiero saber cuál es el mecanismo o lineamientos o política interna, en su caso, en los cuales se basó para despedir al personal de nómina 1 y 4 el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

11. Quiero saber si el licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, está capacitado e informado de dichos procedimientos y en su caso que lo demuestre con documentos que prueben lo dicho.
12. Quiero saber que faculta a licenciado Cesar Mercado Suarez el cual es Director Legislativo Consultivo y de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a tomar dentro de las instalaciones de dicha Secretaría.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencia o funciones conferidas a esa Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes,, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que ese *Sujeto Obligado* esté obligado a documentar, pues solicita un pronunciamiento por parte de esa Secretaría, por lo que esa Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.

Además, que la información que pretende obtener respecto a “quejas impuestas contra la persona servidora pública”, es considerada de carácter personal, así como en la categoría de datos personales denominados “Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales” y únicamente el titular o su representante legal pueden tener acceso a la misma, previa identificación que acredite la veracidad de sus datos, toda vez que son datos personales clasificados en la modalidad de confidencial, con fundamento en el artículo 6, fracción XII, 24, fracción XXIII y 186 de la *Ley de Transparencia*, y el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que la información fue clasificada como confidencial en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Dependencia, la cual se celebró el diez de junio, y que, por lo que respecta en lo general de la consulta, la información solicitada no se detenta en la Dirección General de Derechos Humanos.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no contestó a diez de los doce requerimientos, y en los requerimientos **6** y **7**, en los que si dio respuesta señaló que la información es clasificada como restringida en su modalidad de confidencial, justificándola en ser parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Lo anterior, sin haber remitido a quien es recurrente el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia con la firma de sus integrantes, aunado a que dicha clasificación no es congruente, toda vez que, en primer lugar, la causal correspondiente a ser parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio corresponde a

la modalidad de **reservada** y no así a la modalidad de confidencial.

Aunado a ello, no es posible sostener el carácter de información clasificada como reservada al que alude el *sujeto obligado*, toda vez que no se realizó una prueba de daño, ni remitió el Acta del Comité de Transparencia respectiva, a efecto de analizar las circunstancias concretas que actualizan los supuestos antes descritos en el caso particular o las consideraciones que se tomaron en cuenta.

Todo ello tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto; a efecto de poder sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento del *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancia que en el caso no aconteció.

Máxime que, como ya se señaló, la persona recurrente solicita únicamente el número de denuncias como información estadística, no así el acceso al contenido de los documentos que integran dichos expedientes, ya que **el número no constituye las actuaciones que cambien el sentido de la resolución, el curso del procedimiento, ni alteran de ningún modo el sentido de los éstos**, al tratarse de hechos concretos que no son modificables.

Todo lo anterior aplica para la respuesta emitida a los requerimientos **6 y 7**.

Sirve de criterio orientador el aprobado por unanimidad de este Pleno, **el veintiséis de enero**, contenido en la resolución del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2325/2021** y el **dos de febrero** en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2522/2021**.

En segundo lugar, no aplicaría en el caso concreto la restricción como confidencial por proteger el derecho al honor, toda vez que el principio de máxima publicidad establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de la autoridad, que restringe su reserva únicamente por razones **específicas y previstas en la ley**.

En la Ley de la materia no está especificado el derecho al honor como una causal de reserva de la información, sin embargo, **las denuncias por violaciones graves a los derechos humanos si se encuentra como excepción para la reserva de la información**.

En ese sentido, cabe señalar lo sustentado por la Primera Sala de la *SCJN* en la tesis aislada de rubro: "VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE LAS INVESTIGA":

"De conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. A fin de que el intérprete determine si un caso concreto se ubica en el supuesto de excepción relativo a las violaciones graves a derechos humanos y deba dar acceso a la averiguación previa correspondiente, es necesario que atienda a los lineamientos sentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia. Siguiendo los lineamientos establecidos por este alto tribunal, para determinar que una violación a derechos humanos es "grave" se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, lo cual se

podrá determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos. El criterio cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que tienen una trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como, evidentemente, la combinación de varios de estos aspectos. Es lógico que el criterio anterior no haya podido aplicarse a todos los casos, razón por la cual esta Suprema Corte también ha entendido que en algunos supuestos la trascendencia social de las violaciones se puede demostrar mediante un criterio cualitativo, determinando si éstas presentan alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica. En lo que respecta a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ese tribunal ha determinado que la "gravedad" radica, esencialmente, en que se presenten las siguientes características: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado.⁴

Así, en el caso particular, no se pide al *Sujeto Obligado* que determine si estas denuncias corresponden a posibles violaciones graves a los derechos humanos y así privilegiar el derecho de acceso a la información a todas las constancias parte del procedimiento, si no **únicamente que señale el número de denuncias** realizadas por **violaciones a derechos humanos**.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* fue omiso en dar respuesta a los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12**.

Al requerimiento 1 debió dar respuesta señalando si el servidor público mencionado tiene facultades en la normatividad del *Sujeto Obligado* para despedir personal y

⁴ Época: Décima Época Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XI/2012 (10a.). Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González

cesar de sus funciones a este.

Como respuesta al requerimiento 2, debió informar conforme al expediente laboral en la Dirección de Administración de Capital Humano, el modo de contratación o de movimiento de cargo, del servidor público mencionado.

Al requerimiento 3 debió dar respuesta informando, que tipo de capacitación tiene el servidor público en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva. Además, señalar la normatividad por medio de la cual realizan para brindar apoyos económicos (conceptos) al personal a cargo del servidor público.

Conforme a los requerimientos 4 y 5, debió indicar si han informado al titular del *Sujeto Obligado* y a la Jefa de Gobierno de alguna mala práctica o flagelación a los derechos humanos por parte del servidor público mencionado, o si no lo han hecho o si no ha habido alguna de estas que informar.

Del requerimiento 8 debió señalar a cuantas personas de nómina 1 y 4 ha despedido el servidor público mencionado en la *solicitud*.

Para el requerimiento 9, debió pronunciarse sobre si las personas servidoras públicas han sido informadas o no, por medio de algún oficio o comunicación interna, de algún despido que haya hecho el Director mencionado en la *solicitud*, o si no ha habido despido que informar o si no está dentro de sus atribuciones.

Del requerimiento 10 debió proporcionar los mecanismos, lineamientos o política interna en los que se basan para realizar despidos de personal de nómina 1 y 4, y que, conforme al requerimiento 11, si estos mecanismos o procedimientos han sido informados por oficio o alguna comunicación interna al servidor público mencionado.

Del requerimiento 12 solo es necesario informar la normatividad por la cual las personas servidoras públicas pueden o no ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones públicas.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, realizar la búsqueda exhaustiva de la información así como por haber realizado una clasificación de la información incorrecta; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas que estime competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Administración de Capital Humano, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12.
- Deberá entregar a quien es recurrente el número de denuncias que tiene el servidor público mencionado en la *solicitud*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

INFOCDMX/RR.IP.3262/2022

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.3262/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**